



San Andrés Islas, Veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2020-00194-00
Demandante	MARELBIS ELLES ARCHBOLD
Demandado	KAREN ANGELICA AGUILAR RODELO
Auto Interlocutorio No.	00661-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y al escrito al que hace referencia, el Despacho observa que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso en marras, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares¹.

En ese sentido, procederá el Despacho a atender tal petitum y, en consecuencia, de conformidad con el del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, sin condena en costas.

En menester informar que, revisada la plataforma del Banco Agrario se logró evidenciar que los títulos consignados a órdenes del proceso en marras, ya fueron entregados a la demandante el día 29 de agosto del presente año y no se observan nuevos depósitos disponibles, por ello el Despacho se abstendrá de ordenar la entrega.

Finalmente se ordenará el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso, conforme fue solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

TERCERO: ABSTÉNGASE de condenar en costas.

CUARTO: ABSTÉNGASE de entregar de depósitos judiciales, comoquiera que no existen consignados a favor del proceso de marras.

QUINTO: LIBRÉNSE los oficios pertinentes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas de la Cruz

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

CARG

¹ ArchivoNo24CuadernoPrincipalExpedienteElectronico